

Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0254-M

Quito, D.M., 15 de junio de 2022

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Respuesta: Memorando Nro. AN-SG-2022-2180-M

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo. En relación con la Solicitud presentada por usted a la Coordinación General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-2180-M de 13 de junio de 2022, que hace referencia al pedido para remitir información correspondiente acerca de los: "(...) proyectos de ley que tengan relación con la consulta previa, prelegislativa libre e informada de los pueblos y comunidades, nacionalidades indígenas y tribales," me permito dar a conocer lo siguiente:

**Decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH- Caso Pueblo Kichwa de Sarayaku vs Ecuador.**

El 27 de junio de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, que el Estado del Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del Artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena *Kichwa de Sarayaku*, por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, desde finales de la década de los años 1990, sin haberlo consultado previamente.

● **Reparaciones:**

El Estado debe:

a) Neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la petrolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo *Sarayaku*, con base en un proceso de consulta con el Pueblo, en los plazos y de conformidad con los medios y modalidades señalados en los párrafos 293 a 295 de la Sentencia;

b) Consultar al Pueblo *Sarayaku* de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o de un plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole, que implique potenciales afectaciones a su territorio;

c) **Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades;**

d) Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros, cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas;

e) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso;

f) Realizar publicaciones de la Sentencia; y,

**Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0254-M**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

g) Pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos.

Además, se dispuso que el Estado debe rendir a la Corte, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, sin perjuicio de los plazos dispuestos para el retiro de la pentolita.[1]

**Acciones de la Asamblea Nacional**

De la revisión del Sistema de “Consulta de Propuestas y Proyectos de Ley” de la Asamblea Nacional[2] ( verificar anexo 1) , se advierte que existen nueve proyectos de ley encaminados a regular el procedimiento para llevarse a cabo el derecho a la consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio; asimismo, en la Intranet de la Asamblea Nacional, en el apartado “Curul”- “Excel del Trámite de las Leyes”, documento elaborado por Secretaría General de la Asamblea Nacional, se filtran solo los proyectos de ley que por su denominación hacen referencia al derecho a la consulta y se obtiene lo siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	N.º Ingreso (DTS)	AUTOR (UN PROPONENTE)	ESTADO
2022-05-11	Proyecto de Ley Código Orgánico de Consulta Previa Libre e Informada, Ambiental y Legislativa (As. Segundo Chimbo y otros / 419723)	419723	CHIMBO CHIMBO SEGUNDO / CALO CAISALITIN PETER / QUISHPE LOZANO SALVADOR / SANCHEZ URGILES SANDRA / CALAPUCHA GREFA EFREN / CORDOVA VALVERDE CESAR	Para Calificación CAL
2022-02-09	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Previa (415343)	415343	21-25SEGOVIA MEJIA LUIS BRUNO	Remitido a comisión, para primer debate
2020-02-06	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa -Creación del Capítulo sobre la Consulta Prelegislativa	396419	17-21GENDE CALAZACÓN ANGEL MESÍAS	Para Calificación CAL
2017-03-07	Proyecto de Ley Orgánica sobre Consulta Previa e Informada a los Pueblos Originarios y Nacionalidades Indígenas	276139	13-17GUAMANGATE ANTE LUIS GILBERTO	No calificado
2014-10-22	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Previa, a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	193281	13-17ORELLANA MARQUINEZ MAGALI MARGOT	Remitido a comisión, para primer debate

**Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0254-M**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	N.º Ingreso (DTS)	AUTOR (UN PROPONENTE)	ESTADO
2012-04-24	Proyecto de Ley de la Consulta Prelegislativa a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubias y Afroecuatorianas	101398	09-13MURILLO ILBAY MARCO RAMIRO	Tramitado en primer debate
2012-03-26	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	98341	09-13YANTALEMA CAIN GERONIMO CASIMIRO	Tramitado en primer debate
2010-06-11	Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador	348221	09-13YANTALEMA CAIN GERONIMO CASIMIRO	No calificado

Fuente: Excel del Trámite de Leyes, disponible en la Curul – Fecha de consulta 12-06-2022

**Estado actual de los proyectos de ley**

De acuerdo con la información obtenida del cuadro “Excel del Trámite de las Leyes” se detalla lo siguiente:

1. Proyecto de Ley Código Orgánico de Consulta Previa Libre e Informada, Ambiental y Legislativa, presentado por las y los asambleístas José Chimbo Chimbo, Peter Calo Caisalitin, Salvador Quishpe Lozano, Sandra Sánchez Urgiles, Efrén Greff Calapucha y César Valverde Córdova, Defensor del Pueblo.

**Estado:** Elaboración del Informe Técnico-Jurídico No Vinculante por parte de la Unidad de Técnica Legislativa.

1. Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Previa presentado por el asambleísta Luis Bruno Segovia Mejía, calificado mediante Resolución CAL-2021-2023-462 de 06 de abril de 2022.

**Estado:** En trámite en la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

1. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa -Creación del Capítulo sobre la Consulta Prelegislativa, presentada por el ex asambleísta Ángel Gende Calazacón.

**Estado:** En revisión por el Consejo de Administración Legislativa.

1. Proyecto de Ley Orgánica sobre Consulta Previa e Informada a los Pueblos Originarios y Nacionalidades Indígenas presentado por el asambleísta Luis Guamangate Ante.

**Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0254-M**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

**Estado:** Archivo del Proyecto de Ley según Resolución CAL-2015-2017-27 de 15 de marzo de 2017.

1. Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Previa, a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades presentado por la ex asambleísta Magali Orellana Marquinez, calificado mediante Resolución CAL-2013-2015-157 de 18 de noviembre de 2014.

**Estado:** En trámite en la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

1. Proyecto de Ley de la Consulta Prelegislativa a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Montubias y Afroecuatorianas presentada por el ex asambleísta Marco Murrillo Ilbay, calificado mediante Memorando No. SAN-2012-1040 de 09 de mayo de 2012. Con Oficio No. 1113-CEPJEE-P de 19 de diciembre de 2012 con trámite No. 126692, a consideración de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

**Estado:** En revisión en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado para Segundo Debate.

1. Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades presentado por el ex asambleísta Gerónimo Yantalema, calificado mediante Resolución del Consejo de la Administración Legislativa aprobada en sesión de 03 de mayo de 2012. Con Oficio No. 420-P-CDCCI-12 de 12 de julio de 2012 con trámite No. 111255, la Presidencia de la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad presenta el Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador”.

**Estado:** En trámite en la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad para Segundo Debate.

1. Proyecto de Ley Orgánica de Consulta a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, presentado por el ex asambleísta Gerónimo Yantalema.

**Estado:** Archivo del Proyecto de Ley según Memorando No. SAN- 2011-2052 de 31 de octubre de 2011, por Resolución del Consejo de Administración Legislativa, aprobada en Sesión de 27 de octubre de 2011.

Cabe manifestar que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, tiene a su cargo el trámite de los proyectos de ley relacionados con el derecho a la consulta previa, libre e informada a excepción de uno; en ese sentido se recomienda notificar a las Comisiones, para que de forma urgente den a conocer si se han realizado talleres técnicos de trabajo con los equipos asesores de los despachos de las y los asambleístas miembros de la Comisión y de los diferentes equipos técnicos del sector público, así como de actores sociales involucrados en esta temática.

**Acciones de la Asamblea Nacional sobre el derecho a la consulta prelegislativa de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio**

Con las reformas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa publicadas en el Registro Oficial 326, Suplemento de 10 de noviembre de 2020 se incluye un Capítulo XI.I “Consulta Prelegislativa” contenida en los artículos 109.1 hasta

**Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0254-M**

**Quito, D.M., 15 de junio de 2022**

el 109.18, el cual se reconoce el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Cabe indicar que el Artículo 109.18 de la mencionada Ley, estipula que los aspectos operativos y logísticos específicos para la instrumentalización de los procedimientos establecidos en esta Ley, respecto a la consulta prelegislativa, serán establecidos en el reglamento que emita el Consejo de Administración Legislativa.

**Conclusiones y recomendaciones**

Sobre la base de lo expuesto, se colige que conforme lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH-, emitida el 27 de junio de 2012, la misma que se refiere a las medidas de reparación y responsabilidad normativa del Estado en el caso Pueblo *Kichwa* de *Sarayaku* vs Ecuador y lo solicitado por la jueza ponente Carmen Corral Ponce de la Corte Constitucional, se procedió con la presentación de varios proyectos de ley, los cuales tienen como objeto, el regular el procedimiento para ejercer el derecho a la consulta de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio. Además, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa existe un Capítulo sobre la Consulta Prelegislativa.

Se recuerda que, la Unidad de Técnica Legislativa es una unidad técnica de asesoría y acompañamiento legislativo, por lo que no emite criterios vinculantes y/o de cumplimiento obligatorio, por consiguiente, no podrá ser considerada esta respuesta como insumo de mandato, sino como un criterio técnico, para un posterior análisis y decisión, todo esto, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.  
Le expreso a usted, mis sentimientos de distinguida consideración.

---

[1] [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_245\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_245_esp.pdf)

[2] <https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgster. Paulo César Gaibor Iza

**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Referencias:

- AN-SG-2022-2180-M

Anexos:

- an-pr-cgaj-2022-0216-m\_(1).pdf

- anexo\_1081677000165533370.pdf